Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4, 8, 9 y se adiciona un capítulo cuarto al título sexto, de la **Ley de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila,**

* Relativo a la consulta vecinal

Planteada por la **Diputada Diana Patricia González Soto,** del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **26 de Abril de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**13 de Noviembre de 2019**

**Informe en correspondencia:** Oficio de la Diputada Diana Patricia González Soto, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual solicita el retiro de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4, 8, 9 y se adiciona un capítulo cuarto al título sexto, relativo a la consulta vecinal en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, registrada en el orden del día de la sesión del 26 de abril de 2019 y turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, 8º, 9º Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO CUARTO AL TÍTULO SEXTO, RELATIVO A LA CONSULTA VECINAL, EN LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO, CONJUNTAMENTE CON LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO: "GRAL. ANDRÉS S. VIESCA", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA**

**P R E S E N T E.-**

Quienes suscribimos la presente Iniciativa, en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 59 fracción I; 65 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, 162, 163 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en nuestro carácter de integrantes de la LXI Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, me permito someter al mismo, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4, 9º, y se adiciona un Capítulo Cuarto al Título Sexto, relativo a la Consulta Vecinal, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En nuestro país durante muchos años ha existido de manera arraigada la figura de la organización vecinal, las primeras fueron identificadas en pueblos indígenas y barrios populares del México antiguo, este tipo de organizaciones de personas a pesar del tiempo y del crecimiento demográfico han subsistido hasta nuestros días; las cuales en su tiempo fueron creadas por la necesidad de tomar acuerdos en común enfocados en atender problemáticas internas de distinta naturaleza que los aquejaban (falta de algún servicio público, alguna contingencia, problemas entre sus miembros entre otros temas), y que por la premura y urgencia de su atención, se tomaban acciones para atenderlos de manera pacífica e inmediata.

En México, en los años 1983 y 1999 el Congreso de la Unión, realizó reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispositivo legal que además de determinar la forma de gobierno de las entidades federativas, así como la base para su división territorial y de su organización política y administrativa la cual sería a través del municipio libre, señala también que dentro de las facultades de los Ayuntamientos se encuentran las de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia asegurando siempre la participación ciudadana y vecinal.

Por esta razón es que las entidades federativas entre ellas, el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza en el año 2001 promulgó la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin embargo, dentro de sus instrumentos no se contempló a las organizaciones vecinales, es por ello que es necesario su integración en la citada Ley, para fomentar la cultura de la participación vecinal de los habitantes de los municipios del Estado de Coahuila, esto para que los Ayuntamientos tomen en consideración su opinión sobre los temas que les atañen, ejerciendo con esto una forma de democracia participativa.

Bajo esta tesitura es que se propone la creación de la “Consulta Vecinal” cuya función principal será la de vincular a los habitantes del entorno con las autoridades públicas del gobierno municipal, para el logro de beneficios comunitarios en temas relativos a la opinión sobre planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de obras y servicios públicos y demás temas relevantes.

La consulta vecinal es un instrumento de participación ciudadana que ha sido implantado por algunas entidades federativas con gran efectividad entre ellas Quintana Roo, Tamaulipas y el Estado de Sonora, cuyo modelo fue tomado como base para la presente iniciativa y en la cual los habitantes del estado de Coahuila de Zaragoza podrán emitir su opinión respecto a propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residen, a efecto de que las opiniones vertidas constituyan elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del gobierno correspondiente.

Asimismo, es necesario resaltar que también ha sido factor fundamental para la presente iniciativa que pretende incluir como instrumento de participación ciudadana la consulta vecinal, los modelos de Consejo Ciudadanos implementados por el municipio de Saltillo, capital de nuestro estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales han permitido dar inclusión a los habitantes de ese municipio en diversos temas importantes como lo es la seguridad pública y la contraloría social.

Con lo anterior se vislumbra una valiosa oportunidad para que los Gobiernos Municipales que forman parte del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza aprovechen la participación vecinal de sus habitantes para potenciar su eficiencia y eficacia gubernamental y con ello lograr un beneficio integral para sus habitantes. Es importante señalar que ya otras entidades del país han adoptado esta figura de manera exitosa, por lo que consideramos procedente incorporarla en nuestra legislación estatal en beneficio de la ciudadanía.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por los Artículos 21 Fracción IV, 152 Fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se reforman los artículos 4º, 8º, 9º, y se adiciona un Capítulo Cuarto al Título Sexto, relativo a la Consulta Vecinal, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4°.**- LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y/O COMUNITARIA.

Los instrumentos de participación ciudadana y/o comunitaria son:

I. El plebiscito.

II. El referendo.

III. La iniciativa popular.

IV. La consulta popular.

V. Consulta vecinal.

VI. La colaboración comunitaria.

VII. La audiencia pública.

VIII. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables o las autoridades estatales o municipales, en los ámbitos de sus competencias, para garantizar la participación ciudadana y comunitaria en su vida pública.

Los instrumentos de participación y organización ciudadana y comunitaria son complementarios entre sí.

**ARTÍCULO 8°.-** EL CIUDADANO/ELECTOR/COAHUILENSE COMO SUJETO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Los ciudadanos electores coahuilenses podrán ejercer:

I. Los instrumentos de participación ciudadana previstos en las fracciones I a III y V del artículo 4° de esta ley, sin perjuicio de que el previsto en la fracción III podrá ejercerse también por aquellos que no sean ciudadanos electores coahuilenses, pero que acrediten haber residido en el Estado por más de tres años.

II. El instrumento de organización ciudadana previsto en la fracción I del artículo 5° de esta ley.

Para determinar la calidad de estos sujetos, se observará lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones aplicables; pero, en todo caso, deberán contar con credencial de elector vigente expedida por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 9°.-** EL HABITANTE/COAHUILENSE COMO SUJETO DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. Los habitantes coahuilenses podrán ejercer:

I. Los instrumentos de participación comunitaria previstos en las fracciones IV a VII del artículo 4° de esta ley.

II. El instrumento de organización comunitaria previsto en la fracción II del artículo 5° de esta ley.

Por habitante coahuilense, se entiende toda persona, física o moral, de nacionalidad mexicana que resida temporal o permanentemente en el territorio del estado.

**TITULO SEXTO**

**CAPÍTULO CUARTO**

**CONSULTA VECINAL**

**ARTÍCULO 95 Bis.-** La consulta vecinal es un instrumento de participación ciudadana mediante el cual los ciudadanos coahuilenses, podrán emitir su opinión respecto a propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residen, sin que dicha opinión resulte vinculatoria para la autoridad competente, por lo que solo constituirá un elemento de juicio para el ejercicio de las funciones de gobierno correspondientes.

**ARTÍCULO 95 Bis 1.-** La consulta vecinal podrá ser dirigida a:

I.- La totalidad de los ciudadanos que habiten en un municipio;

II.- Los vecinos de una o varias colonias o sectores dentro de un municipio; y

**ARTÍCULO 95 Bis 2.-** La consulta vecinal podrá realizarse por cualquiera de los siguientes mecanismos, señalados de manera enunciativa y no limitativa:

I.- Consulta directa a los ciudadanos;

II.- Encuestas dirigidas a quienes corresponda, según la materia sujeta a consulta;

III.- Sondeos de opinión y entrevistas;

IV.- Foros, seminarios y reuniones públicas; y

V.- Los medios o instrumentos que resulten eficaces y propicien la participación social a fin de recopilar la opinión y las propuestas de los ciudadanos.

**ARTÍCULO 95 Bis 3.-** La consulta vecinal podrá ser solicitada por:

I.- El Presidente Municipal respectivo;

II.- La mayoría de los integrantes del mismo Ayuntamiento, mediante el Acuerdo de Cabildo respectivo;

III.- Un número de ciudadanos igual o superior al uno por ciento del total de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del lugar donde se ubique el problema colectivo objeto de consulta, mediante solicitud escrita dirigida al Ayuntamiento correspondiente, siempre y cuando se trate de consultas vecinales a realizarse bajo la modalidad de consulta directa prevista en la fracción I del artículo anterior;

IV.- Trescientos o más, ciudadanos habitantes del lugar donde se ubique el problema colectivo objeto de consulta, mediante solicitud escrita dirigida al Ayuntamiento correspondiente, siempre y cuando se trate de consultas vecinales a realizarse bajo las modalidades previstas en las fracciones II a V, señaladas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 95 Bis 4.-** En todo caso, el proceso de consulta vecinal deberá ser realizado en los términos establecidos en la presente Ley, por el Ayuntamiento en cuyo municipio deba realizarse la consulta. La convocatoria correspondiente deberá ser publicada y difundida por la misma autoridad, con por lo menos siete días naturales de anticipación a la fecha de su realización y deberá publicarse e los medios de comunicación de mayor difusión dentro del municipio en la cual pretenda realizarse.

**ARTÍCULO 95 Bis 5.-** La convocatoria a consulta vecinal deberá señalar:

I.- La fecha y lugar de su realización;

II.- El mecanismo a utilizarse para la realización de la consulta vecinal y el procedimiento y metodología a seguirse;

III.- La o las propuestas sujetas a consulta vecinal; y

IV.- Los ciudadanos, vecinos o sectores a los que estará dirigida la consulta.

**ARTÍCULO 95 Bis 6.-** Los resultados de la consulta vecinal se deberán difundir en los mismos términos en los cuales fue difundida la convocatoria correspondiente, en un plazo no mayor de quince días naturales contados a partir de su realización.

**ARTÍCULO 95 Bis 7.-** Durante el proceso electoral no se podrán realizar consultas vecinales.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Las presentes reformas y adición a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila de Zaragoza, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las diapocisiones que se opongan al presente decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 26 de abril de 2019.**

**Por el Grupo Parlamentario:**

**"Gral. Andrés S. Viesca"**

**del Partido Revolucionario Institucional**

**Dip. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO.**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA**

**DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA**

**DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS**

**DIP. JESÚS ÁNDRES LOYA CARDONA DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**

**DIP. JESÚS BERINO GRANADOS**